



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO TERCERO CIVIL
DEL CIRCUITO

Expediente N° 500013153003 2017 00049 00

Villavicencio, veintiuno (21) de febrero del 2019.

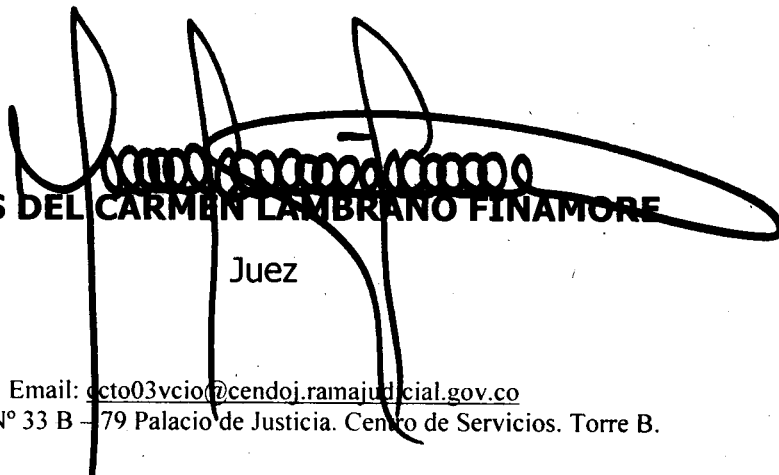
Revisada la actuación surtida y de conformidad con lo dispuesto en el numeral 9° del artículo 375 del Código General del Proceso, el Juzgado **DISPONE:**

1.- **SEÑALAR** la hora de las 2:00 pm del día 10 del mes de Mayo del año 2019, a fin de llevar a cabo la diligencia de INSPECCIÓN JUDICIAL, solicitada por la parte actora, en la que se recibirá los respectivos interrogatorios de parte, así como los testimonios de los vecinos y colindantes que se encuentren presentes.

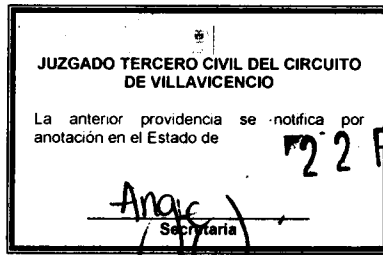
2.- **DESIGNAR** como perito evaluador a la ASOCIACION LONJA INMOBILIARIA DE VILLAVICENCIO, para que dentro del término de cinco (5) días siguientes, contados a partir del recibo de la comunicación, designe la persona encargada de asistir a la diligencia y realizar la experticia encomendada, e informe dentro del mismo término tal designación a este despacho.

Se les **ADVIERTE** a las partes que la inasistencia injustificada les acarreará las consecuencias legales previstas en el numeral 4° del artículo 372 de la Ley 1564 de 2012.

Notifíquese,


YENNIS DEL CARMEN LAMBRANO FINAMORE

Juez



22 FEB 2019



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO

JUZGADO TERCERO CIVIL

DEL CIRCUITO

Expediente N° 500013153003 2017 00407 00

Villavicencio, veintiuno (21) de febrero del 2019.

En atención al documento obrante a folio 19, por el cual se efectúa la cesión del derecho del crédito que en el asunto de la referencia se reclama, se **dispone**:

Aceptar la cesión del crédito que hace Karen Johana Daza Corredor a Edilson Johany Peña Pérez como acreedor de dicho derecho.

Poner en conocimiento al señor Sergio Ivan Aparicio Márquez de la cesión aceptada, con el fin de que tengan en cuenta como nuevo acreedor de la obligación objeto de recaudo en el presente asunto a Edilson Johany Peña Pérez.

Requírase a Edilson Johany Peña Pérez para que comunique, conforme lo exigen los artículos 1960 y 1961 del Código Civil, la cesión y el presente proveído al accionado.

Notifíquese,

YENNIS DEL CARMEN LAMBRANO FINAMORE

Juez

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO	
La anterior providencia se notifica por anotación en el Estado de	
Angie	22 FEB 2019
Secretaría	



Ramo Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
Republica de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO TERCERO CIVIL
DEL CIRCUITO

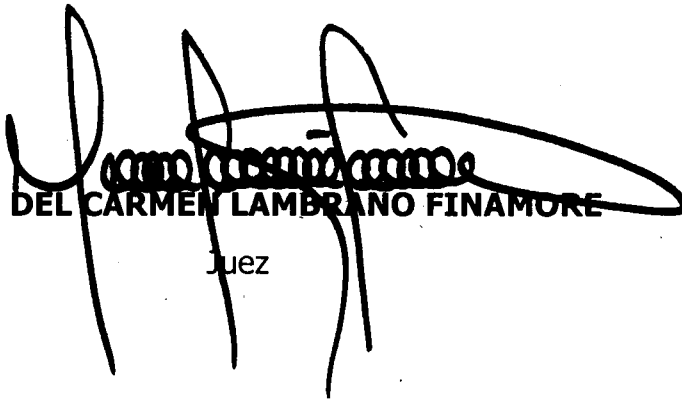
Expediente N° 500013153003 2018 00243 00

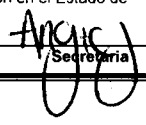
Villavicencio, veintiuno (21) de febrero del 2019.

Toda vez que la parte demandante no atendió lo expuesto en auto de 07 de febrero del 2019 en lo concerniente a la acreditación del agotamiento del requisito de procedibilidad respecto del ciudadano Maldonado Lizarazo, este Estrado dispone **RECHAZAR** la demanda en reconvención formulada por Isabel Perdomo Waltero y Efraín Sánchez Tafur.

Hágase entrega de la demanda y sus anexos a quien la presentó, sin necesidad de desglose, previa anotación en los libros radicadores y constancia secretarial a que haya lugar.

Notifíquese,


YENNIS DEL CARMEN LAMBRANO FINAMORE
Juez

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO La anterior providencia se notifica por anotación en el Estado de  Secretaría
--

22 FEB 2019



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO TERCERO CIVIL
DEL CIRCUITO

Villavicencio, veintiuno (21) de febrero de dos mil diecinueve (2019).

Ref: Expediente N° 50001 31 53 003 2018- 00402 00

Como quiera que la demanda reúne los requisitos exigidos por la Ley, el
Juzgado

RESUELVE:

ADMITIR la presente demanda **VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL DE MAYOR CUANTÍA** promovida por **VLADIMIR ARCINIEGAS RAMÍREZ** contra **NOEL ALFONSO LOZANO RAMÍREZ, DEISY CAROLINA LOZANO RAMÍREZ, AXA SEGUROS COLPATRIA S.A., y MAFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S. A.**

De la demanda y sus anexos, córrase traslado a los demandados por el término de veinte (20) días de conformidad con lo dispuesto en el artículo. 369 del Código General del Proceso.

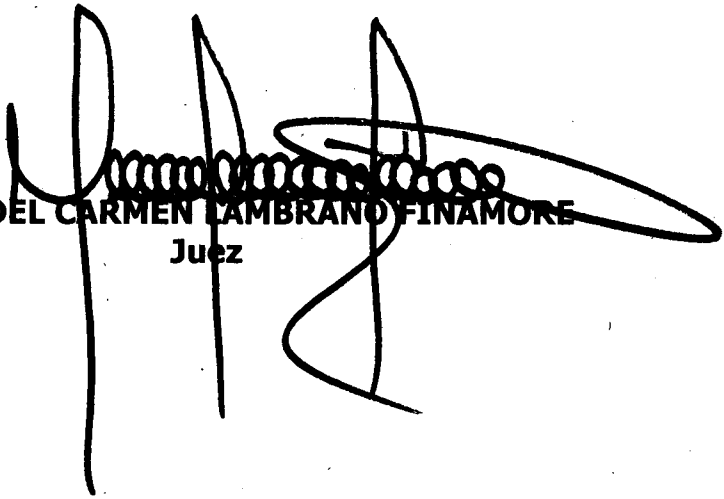
Notifíquese este proveído a la parte demandada de conformidad con lo normado en los artículos 291, 292 y/o 301 de la Ley 1564 de 2012.

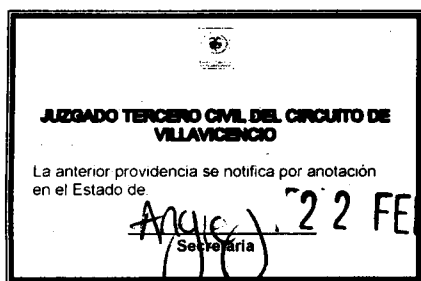
Désele a la presente demanda el trámite previsto para el proceso **VERBAL**.

Previo a decretar las medidas cautelares solicitadas, la parte interesada de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 590 del Código General del Proceso, preste caución por la suma de **\$31'568.000,00 M/cte.**

Téngase a la abogada INGRID DEL CARMEN RUMIE GUEVARA, como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


YENNIS DEL CARMEN LAMBRANO FINAMORE
Juez



22 FEB 2019

JCHM



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO TERCERO CIVIL
DEL CIRCUITO

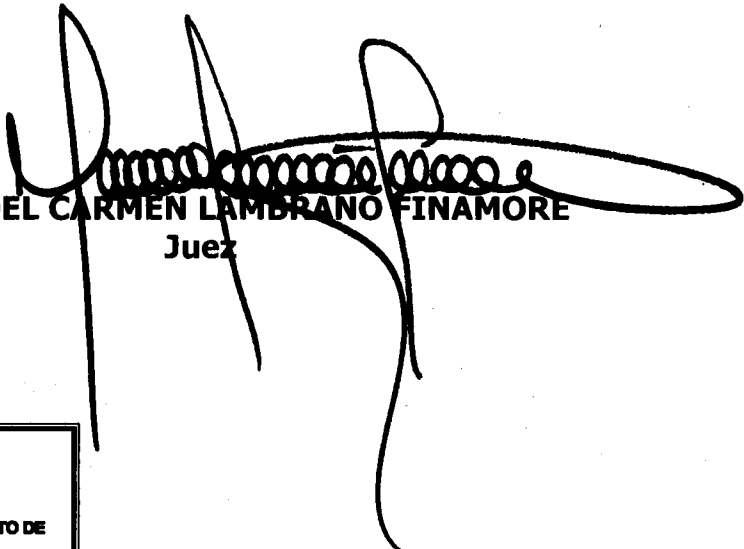
Villavicencio, veintiuno (21) de febrero de dos mil diecinueve (2019).

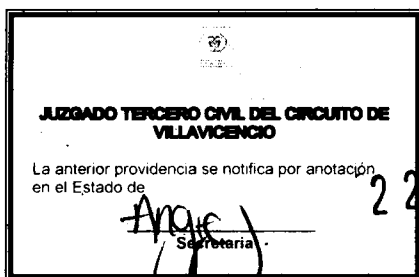
Ref: Expediente N° 50001 31 03 003 2011- 00240 00

Revisada la actuación surtida en las presentes diligencias y los dictámenes periciales allegados por la Junta de calificación de invalidez del Meta, y por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, se dispone:

CORRER traslado de los dictámenes periciales allegados a folios 415 y 416 y 417 a 420 del informativo por el término de tres (3) días a las partes, para que aporten o pidan las pruebas pertinentes con respecto a dichas experticias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


YENNIS DEL CARMEN LAMBRANO FINAMORE
Juez



22 FEB 2019

JCHM



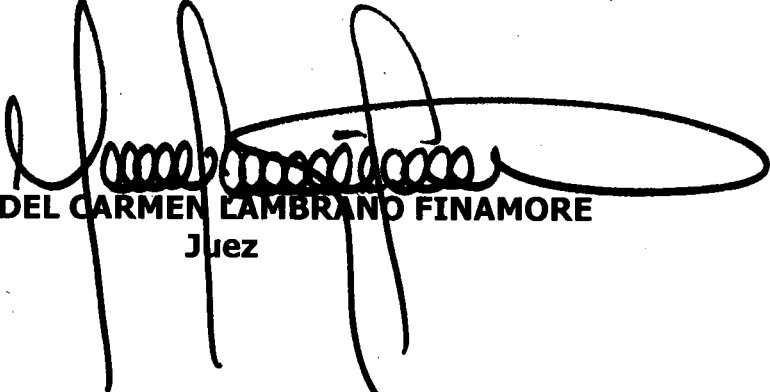
Villavicencio, veintiuno (21) de febrero de dos mil diecinueve (2019).

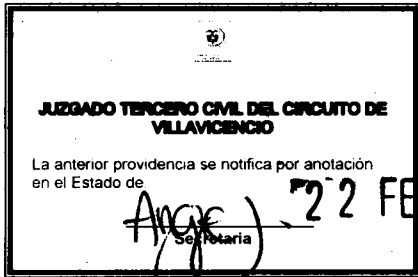
Ref: Expediente N° 50001 31 53 003 2019- 00030 00

INADMÍTASE la presente demanda, para que en término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

- 1.- Allegue poder debidamente otorgado por el BANCO DAVIVIENDA S. A. SUCURSAL VILLAVICENCIO, a la abogada MARÍA FERNANDO COHECHA MASO, para iniciar demanda de restitución de inmueble arrendado con contrato de leasing habitacional.
- 2.- Allegue certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Villavicencio, en el que certifique que LUIS FRANCISCO VERMÚDEZ CASTRO obra como Gerente Suplente de la Sucursal Meta – Casanare del Banco Davivienda S. A. y que manifiesta anexar.
- 3.- Apórtese copia del escrito de subsanación, en la forma y términos previstos en el inciso 2° del artículo 89 de la Ley 1564 de 2012, esto es, adjúntese copia de ésta como mensaje de datos (medio magnético y/o disco compacto "CD") para el traslado de todas y cada una de las personas que integran el extremo demandado, así como para el archivo del Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


YENNIS DEL CARMEN LAMBRANO FINAMORE
Juez



22 FEB 2019

JCHM



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO

JUZGADO TERCERO CIVIL

DEL CIRCUITO

Expediente N° 500013103003 2010 00117 00

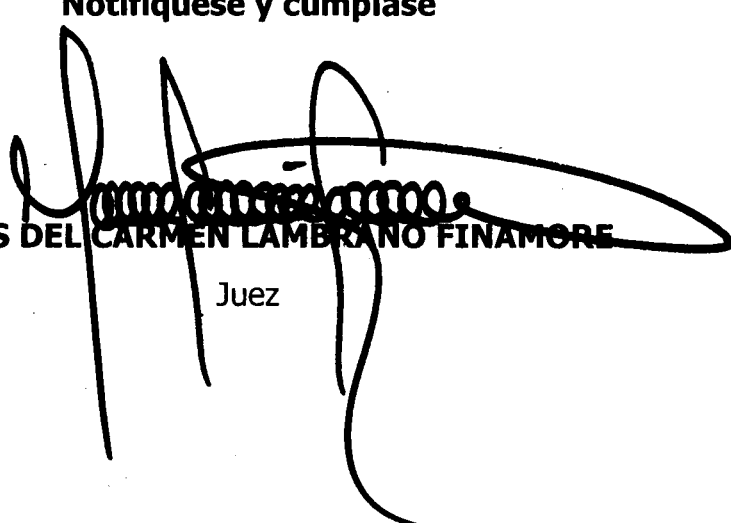
Villavicencio, veintiuno (21) de febrero de 2019.

De acuerdo a la solicitud allegada por el apoderado judicial de la parte demandante y visto el Despacho Comisorio obrante a folio 47 del cuaderno de medidas cautelares, se ordena que por secretaria se actualice el mismo en razón a que el abogado Frank García Barón funge como nuevo apoderado de la parte ejecutante.

Por otro lado, en atención a que en su momento fue designado como secuestre a Julio Cesar Cepeda Mateus y en la actualidad ya no hace parte de la lista de auxiliares de la justicia, se releva del cargo y en su lugar se designa a Luz Mabel López Romero. Comuníquesele la presente decisión por el medio más expedito en los términos señalados en el artículo 49 del Código General del Proceso.

En lo que tiene que ver con la solicitud de entrega y pago de títulos judiciales, esta resulta improcedente en razón a que verificada la plataforma del Banco Agrario de Colombia al día de hoy no se encuentra constituido ningún depósito judicial en favor de las partes intervinientes o del proceso de la referencia, por lo que no se accede a la misma.

Notifíquese y cúmplase


YENNIS DEL CARMEN LAMBRANO FINAMORE

Juez

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO**

La anterior providencia se notifica por anotación en el
Estado de

Angie
Secretaría

22 FEB 2019



Villavicencio, veintiuno (21) de febrero de dos mil diecinueve (2019).

Ref: Expediente N° 50001 31 53 003 2019– 00008 00

Como quiera que se dio cumplimiento al auto inadmisorio y se reúnen los requisitos previstos en el artículo 375 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 82 ibídem, el Despacho,

RESUELVE:

1.- ADMITIR la demanda **VERBAL ESPECIAL de PERTENENCIA** por prescripción EXTRAORDINARIA adquisitiva del derecho de dominio formulada por MARÍA SAGRARIO CATAÑO PADILLA contra FERTÉCNICA S. A., GUILLERMO FRANCO RESTREPO, COMPAÑÍA DE INGENIERÍA Y ARQUITECTURA COLOMBIANA S.A.S. –COINGARCO S.A.S.-, DISTRILLANO S.A.S., DISTRISUIZE S.A.S, YINA MARCELA GAMBOA ARCINIEGAS, JORGE GAMBOA VARGAS y demás PERSONAS INDETERMINADAS.

2.- CORRER traslado de la demanda y sus anexos, a la parte demandada por el término de veinte (20) días, para lo que estimen pertinente.

3.- TRAMITAR la demanda por el procedimiento previsto para el proceso **VERBAL ESPECIAL** en primera instancia.

4.- COMUNICAR sobre la admisión de la presente demanda a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (Incoder), hoy Agencia Nacional de Tierras, a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), a la Procuraduría General de la

Nación y a la Personería Distrital para que, si lo consideran pertinente, hagan las declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

5.- EMPLAZAR a todas aquellas personas que se crean con derecho sobre el inmueble objeto de usucapión, para que comparezcan a hacer valer sus derechos. Por secretaría, elaborase el respectivo edicto para que la parte interesada efectúe las publicaciones el día domingo en el diario El Tiempo, La República, o el Nuevo Siglo, o cualquier día en una radiodifusora de amplia sintonía en esta ciudad, en la forma y términos previstos en el artículo 108 del Código General del Proceso.

Cumplido lo anterior, por secretaría, inclúyase la información necesaria en el Registro Nacional de Personas Emplazadas y déjense las constancias del caso.

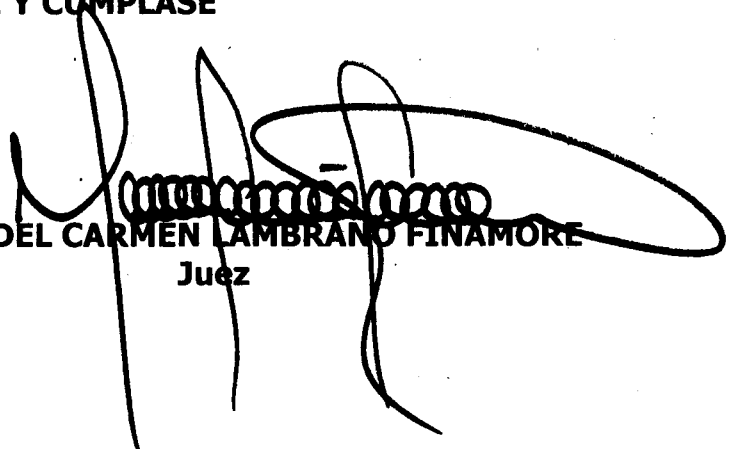
Así mismo, la parte demandante deberá instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado y letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho, en el lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite, el cual, además, deberá contener los siguientes datos: " a) La denominación del juzgado que adelanta el proceso; b) El nombre del demandante; c) El nombre del demandado; d) El número de radicación del proceso; e) La indicación de que se trata de un proceso de pertenencia; f) El emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurran al proceso; g) La identificación del predio." [Numeral 7º artículo 375 Código General del Proceso].

Efectuado lo anterior, apórtense fotografías en las que se observe su cumplimiento, igualmente adviértase que el aviso deberá permanecer instalado hasta la diligencia de instrucción y juzgamiento.

6.- INSCRIBIR la presente demanda en el certificado de registro inmobiliario N° 230-75708. Oficiese a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos respectiva, indicando los datos que permitan determinar el bien que se pretende usucapir.

7.- TENER al abogado CARLOS ARTURO PABÓN ROZO, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


YENNIS DEL CARMEN LAMBRANO FINAMORE
Juez



22 FEB 2019

JCHM



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO

JUZGADO TERCERO CIVIL

DEL CIRCUITO

Expediente N° 500013153003 2018 00387 00

Villavicencio, veintiuno (21) de febrero del 2019.

En atención a que se dio cumplimiento al auto de fecha 05 de febrero del 2019 y además que reúnen los presupuestos exigidos por artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, el juzgado **ADMITE** la presente demanda dentro del proceso verbal de nulidad de contrato promovida por INVERSIONES SARAH S.A.S en contra de Roberto García García y Jaime Enrique Mendoza Castro.

De ella y sus anexos córrase traslado al extremo pasivo por el término de veinte (20) días, según lo señalado en el artículo 369 del Código General del Proceso.

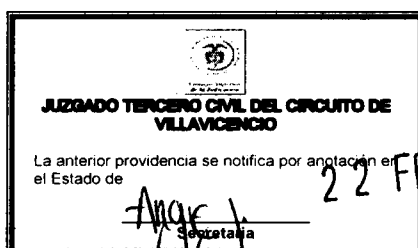
Notifíquese esta decisión de manera personal a las partes demandadas.

Se reconoce a Daniel Santiago Vergel Tinoco como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese y cúmplase


YENNIS DEL CARMEN LAMBRANO FINAMORE

Juez



22 FEB 2019



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO TERCERO CIVIL
DEL CIRCUITO

Expediente Nº 500013153003 2018 00023 00

Villavicencio, veintiuno (21) de febrero de 2019.

Obre en autos, permanezca en ellos y póngase en conocimiento de las partes lo informado por la Cámara de Comercio de Villavicencio en la documentación obrante a folios 1631 a 1635 para los efectos pertinentes.

Notifíquese y cúmplase,

YENNIS DEL CARMEN LAMBRANO FINAMORE

Juez

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO La anterior providencia se notifica por anotación en el Estado de <i>Ange</i> Secretaria	22 FEB 2019
--	---------------------------



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO TERCERO CIVIL
DEL CIRCUITO

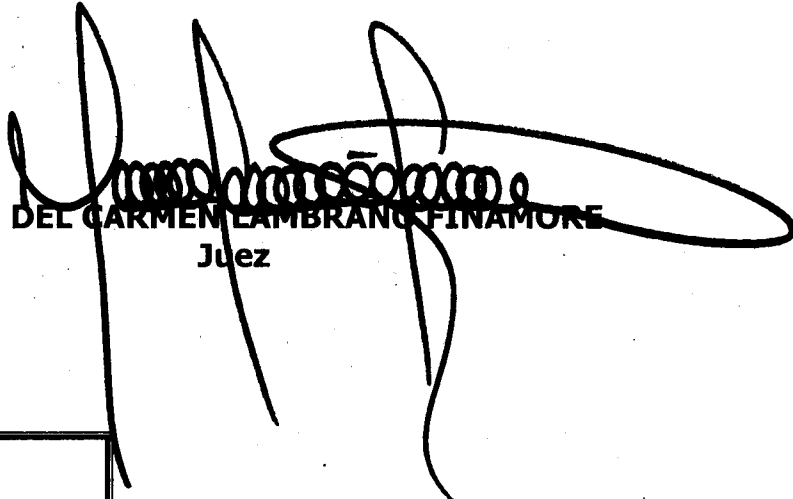
Villavicencio, veintiuno (21) de febrero de dos mil diecinueve (2019).

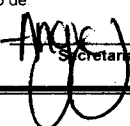
Ref: Expediente N° 50001 31 53 003 2019– 00004 00

Como quiera que la parte la parte actora no se dio estricto cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio de la demanda, providencia debidamente ejecutoriada, (fl. 625), y mediante la cual se ordenó aportar certificado catastral para determinar la competencia del presente asunto de acuerdo con lo normado en el artículo 26 del C. G. del P., se **RECHAZA** la presente demanda.

Hágase entrega de la demanda y sus anexos a quien la presentó, sin necesidad de desglose, previa anotación en los libros radicadores y constancia secretarial a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


YENNIS DEL CARMEN LAMBRANCO FINAMORE
Juez


JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
La anterior providencia se notifica por anotación en el Estado de
 Secretaria

22 FEB 2019

JCHM



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO TERCERO CIVIL
DEL CIRCUITO

Villavicencio, veintiuno (21) de febrero de dos mil diecinueve (2019).

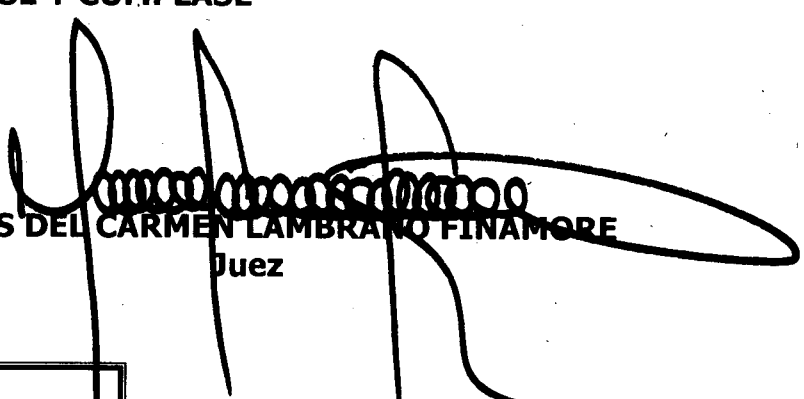
Ref: Expediente N° 50001 31 53 003 2019– 00028 00

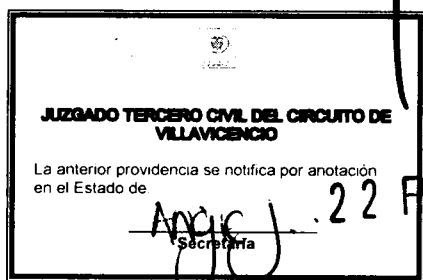
INADMÍTASE la presente demanda, para que en término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1.- Aclare las fecha de las cuales fueron causados los intereses de plazo contenidas en los hechos 2.1.1. a 2.9.1. de la demanda en razón a que de la revisión del título valor N° 357406665, las cuotas se hacen exigibles el 16 de cada mes.

2.- Apórtese copia del escrito de subsanación, en la forma y términos previstos en el inciso 2° del artículo 89 de la Ley 1564 de 2012, esto es, adjúntese copia de ésta como mensaje de datos (medio magnético y/o disco compacto "CD") para el traslado de todas y cada una de las personas que integran el extremo demandado, así como para el archivo del Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


YENNIS DEL CARMEN LAMBRANO FINAMORE
Juez



22 FEB 2019

JCHM



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO TERCERO CIVIL
DEL CIRCUITO

Expediente N° 500013103003 2010 00477 00

Villavicencio, veintiuno (21) de febrero del 2019.

Vista la liquidación del crédito allegada por la parte demandante, el Despacho –en uso de las facultades otorgadas por el numeral 3° del artículo 446 del Código General del Proceso- la modifica de la siguiente manera:

1. Obligación **No 5600620222440** realizada desde el 25 de octubre de 2016 hasta el 20 de noviembre del 2018, se tienen en cuenta abonos efectuados en razón a los depósitos judiciales constituidos al proceso según reporte del banco agrario.

Capital Obligación.....	\$98.458.110
Intereses que Vienen.....	\$29.772.330
Intereses.....	\$82.345.000
Total Liquidación Obligación.....	\$210.575.440

2. Obligación **No 2007068734** realizada desde el 24 de octubre de 2016 hasta el 03 de febrero del 2017 fecha en la cual se efectuaron abonos a la obligación en razón a la fecha de la constitución de depósitos judiciales al proceso de la referencia.

Capital Obligación.....	\$62.979.010
Intereses que Vienen.....	\$68.631.768
Intereses.....	\$11.814.000
Total Liquidación Obligación.....	\$143.424.778

Obligación **No 2007068734** realizada desde el 04 de febrero del 2017 aplicándose los abonos en base a la constitución de depósitos judiciales constituidos hasta el 20 de noviembre del 2018.

Email: ccto03vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 29 N° 33 B – 79 Palacio de Justicia. Centro de Servicios. Torre B.

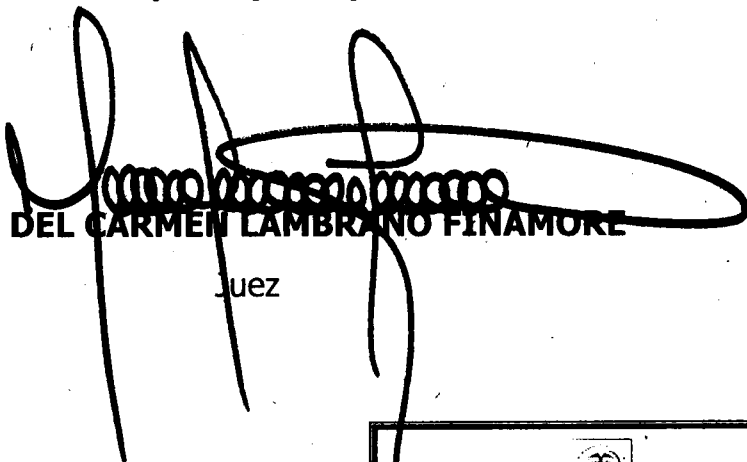
Capital Obligación.....	\$62.979.010
Intereses que Vienen.....	\$80.445.768
Intereses.....	\$79.230.000
Subtotal Liquidación Obligación.....	\$222.654.778
Abono Deposito Judicial Remate.....	\$45.000.000
Total Obligación.....	\$177.654.778

Total de las obligaciones **5600620222440** y **2007068734** equivale a un valor total de **COP\$ 388.230.218**

Por lo que en los anteriores términos se aprueba la actualización de la liquidación de crédito de conformidad con lo previsto en el numeral 3 del artículo 446 del Estatuto Procesal General, en la suma referida anteriormente hasta **el 20 de noviembre del 2018** fecha en la que se efectuó el último abono de las obligaciones objeto de ejecución.

En lo atinente a la solicitud hecha por el demandante respecto de la elaboración de los títulos judiciales generados en virtud de la diligencia de remate practicada, la misma resulta procedente por lo que se ordena el pago de títulos judiciales depositados a este Despacho con ocasión al proceso de la referencia por valor de COP\$ 24.000.000.00 y COP\$ 21.000.000.00 en favor de Banco Davivienda S.A..

Notifíquese y cúmplase,


YENNIS DEL CARMEN LAMBRANO FINAMORE
 Juez

 JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
La anterior providencia se notifica por anotación en el Estado de.
22 FEB 2019 Secretaria

Email: ccto03vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co
 Carrera 29 N° 33 B – 79 Palacio de Justicia. Centro de Servicios. Torre B.

Email: ccto03vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 29 N° 33 B – 79 Palacio de Justicia. Centro de Servicios. Torre B.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO

JUZGADO TERCERO CIVIL

DEL CIRCUITO

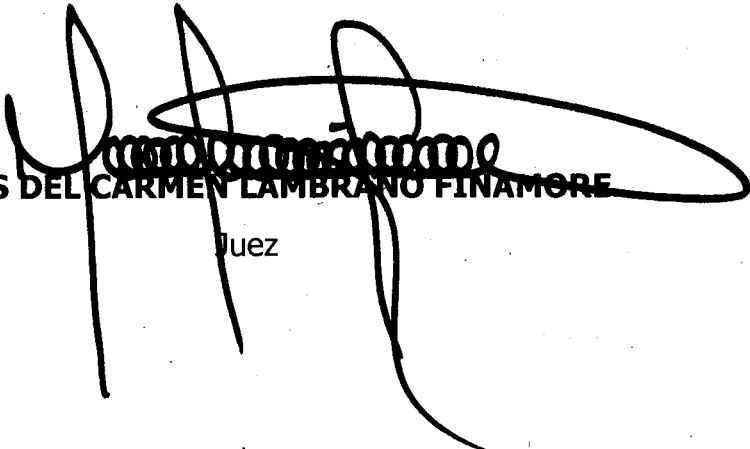
Expediente N° 500013103003 2017 00071 00

Villavicencio, veintiuno (21) de febrero del 2019.

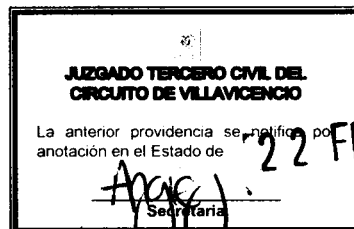
Previo a darle trámite al poder allegado por CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S., se les requiere a fin de que alleguen el documento otorgado en original con la debida presentación personal.

Igualmente, se pone en conocimiento de las partes el documento allegado por la Secretaria de Planeación del municipio de Villavicencio visible a folio 807 para los fines pertinentes.

Notifíquese y cúmplase,


YENNIS DEL CARMEN LAMBRANO FINAMORE

Juez





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO TERCERO CIVIL
DEL CIRCUITO

Expediente N° 500013153003 2018 00303 00

Villavicencio, veintiuno (21) de febrero del 2019.

Téngase en cuenta para los efectos pertinentes lo informado por la Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Villavicencio - DIAN, en memorial allegado el 15 de febrero de la corriente anualidad.

Por otro lado, toda vez que la ciudadana Nohora Roa Santos y Acerco NRS SAS, fueron notificados por conducta concluyente por este Estrado en auto calendado 04 de diciembre del 2018, aunado a haberse vencido el término para proponer excepciones, sin que lo hicieran dentro del mismo, ni acreditaran el pago de las obligaciones exigidas, el Despacho, de conformidad con el artículo 440, inciso segundo, del Código General del Proceso, **RESUELVE:**

PRIMERO: Seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo de 06 de noviembre del 2018.

SEGUNDO: Disponer que las partes practiquen la correspondiente liquidación del crédito, de conformidad con lo normado en el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: Condenar en costas a la parte ejecutada. Se fijan como agencias en derecho la suma de \$4.200.000. Liquidense.

CUARTO: Ordenar el avalúo de los bienes que se llegaren a embargar.

Notifíquese,


YENNIS DEL CARMEN LAMBRANO FINAMORE
Juez

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

La anterior providencia se notifica por anotación en el Estado de

Ange
Secretaria

22 FEB 2019



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO TERCERO CIVIL
DEL CIRCUITO

Expediente N° 500013153003 2019 00029 00

Villavicencio, veintiuno (21) de febrero del 2019.

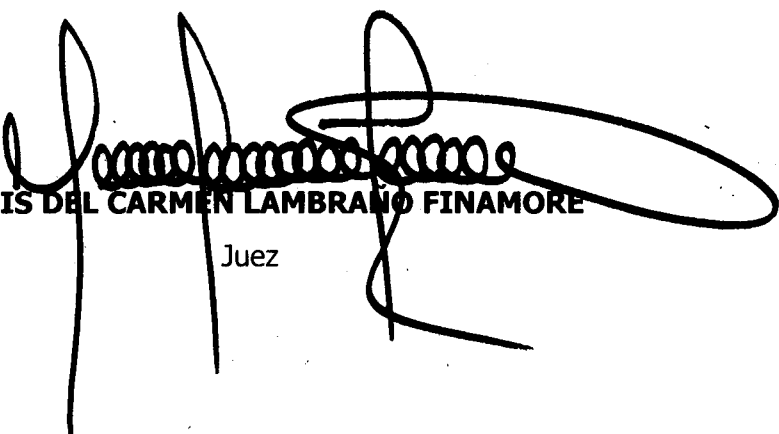
En atención a que se reúnen los presupuestos exigidos por artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, el juzgado **ADMITE** la presente demanda, dentro del proceso **VERBAL** de Restitución de Tenencia promovido por **Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A.** en contra de **Carlos Manuel Pulido Grisales**.

De ella y sus anexos córrase traslado al extremo pasivo por el término de veinte (20) días, según lo señalado en el artículo 369 del Código General del Proceso.

Notifíquese esta decisión de forma personal al extremo pasivo.

Se reconoce a Pedro Mauricio Borrero Almario como apoderado judicial de Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A., en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese,


YENNIS DEL CARMEN LAMBRANO FINAMORE
Juez

